



022280971470006520360

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Póliza n°: 097147000652 cuya vigencia se acuerda desde el 21/01/2019 hasta el 31/12/2019 con duración: anual prorrogable.

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

* Acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en letra negrita en las Condiciones Especiales anexas, las cuales reconoce recibir en este acto, así como las Condiciones Generales del contrato (MSE-096/01-10.) del Seguro de Responsabilidad civil profesional.

* Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Madrid, a 22 de mayo de 2019.

Fdo.: El Tomador del Seguro.



CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS
DE MINAS
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/28/1970/2512223/ 22/ 000000// / / A95374971
ADARTIA, S.A. SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS **CIF :** Q2870018E
Domicilio: CL RIO ROSAS, 19
28003 MADRID
Madrid
Carácter con el que actúa: Tomador y Asegurado

Teléfono 1:

Teléfono 2:

Fax:

EMail:

DATOS DE LA PÓLIZA N° 0971470000652/ 036

Vigencia : Efecto: 0 horas del 21-01-2019

Vencimiento: 24 horas del 31-12-2019

Duración: anual prorrogable

Importe total del seguro (incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago):186.184,87 euros.

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

En Madrid, a 22 de mayo de 2019.

Fdo.:El Tomador del Seguro.



CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS
DE MINAS
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0971470000652	N. SPTO.: 036	EFECTO: 21/01/2019
TOMADOR DEL SEGURO: CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS		

I. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Único

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Ejercicio de la profesión de facultativo, perito o ingeniero de minas o ingenieros de minas de grado para la que se encuentre habilitado segun condiciones especiales adicionales.

II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

- **MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 1.350.000**

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- **LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 30.000.000**

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda **NO CONTRATADA**, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

<u>COBERTURAS</u>	<u>SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES</u>
RC BÁSICA	CONTRATADA
RC ACCIDENTES DE TRABAJO	NO CONTRATADA
RC LOCATIVA	NO CONTRATADA

III. FRANQUICIAS

- Sin franquicia específica

IV. CÁLCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACIÓN

PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO: 175.397,90 Euros

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 097147000652	N. SPTO.: 036	EFECTO: 21/01/2019
TOMADOR DEL SEGURO: CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS		

V. CLAÚSULAS APLICABLES.

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

V. OBSERVACIONES.

SON DE APLICACION LAS CONDICIONES ESPECIALES ADJUNTAS DISTINTAS DE LAS ESTANDAR DEL EPIGRAFE.

SUPLEMENTO DE REGULARIZACION CON EMISION DE RECIBO DE CARTERA PARA ACTUALIZAR LA LISTA DE ASEGURADOS EN CLAUSUAL GECPA. NO VARIAN EL RESTO DE CONDICIONES.

En Madrid, a 22 de mayo de 2019.

Fdo.:El Tomador del Seguro.




CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS
DE MINAS
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL		GECPA
PÓLIZA N°: 0971470000652	N. SPTO.: 036	EFECTO: 21/01/2019
TOMADOR DEL SEGURO: CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS		
RIESGO: Único		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

Estas Condiciones Particulares, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa de ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Especiales y Generales que no afecte a tal contradicción.

El presente contrato de seguro reviste la modalidad de seguro colectivo, según el cual se cubre mediante un solo contrato o póliza colectiva o póliza "base", múltiples asegurados que integran una colectividad.

I. TOMADOR DEL SEGURO

CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS

C/ Rios Rosas 19

28003 Madrid.

Cif: Q-2870018-E

II. ASEGURADOS

Tendrán condición de asegurados:

Cada uno de los Ingenieros colegiados en cualquiera de los colegios oficiales de ingenieros de Minas (Centro, Levante, Nordeste, Noroeste, Norte y Sur) que forman parte del CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS—al corriente del pago de la prima y siempre que dicha persona física realice su actividad profesional de conformidad con la normativa que regula sus atribuciones profesionales y para la cual se encuentra legalmente habilitado por las Autoridades

Cada uno de los Miembros de cualquiera de los colegios oficiales de ingenieros de Minas (Centro, Levante, Nordeste, Noroeste, Norte y Sur) que forman parte del CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS incluidos en el Anexo I de la póliza que, habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, causen baja en el ejercicio de dicha actividad durante la vigencia de la póliza a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro, cese, o cualquier otro motivo, siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de responsabilidad civil profesional y que estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza o durante la presente póliza; en estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente, quedando exento de abonar prima alguna.

Los herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un miembro asegurado en el Colegio e identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de Responsabilidad Civil Profesional y que estuvieron asegurados durante su período

EL TOMADOR:

activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza; en estos casos en asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente.

Sociedades:

Tendrán igualmente la consideración de asegurados:

También se consideran Asegurados, aquellas Sociedades cualquiera que se su forma jurídica y estén integrados en su totalidad por Ingenieros de Minas Asegurados en la modalidad de libre ejercicio contemplada en la presente póliza y/o por terceras personas o familiares que no ejerzan función alguna dentro de la Sociedad o que ejerzan labores administrativas o personal auxiliar en general, siempre y cuando la reclamación tenga su origen en un error o falta profesional cometido por un ingeniero asegurado. En caso de que también existan ingenieros que ejerzan su actividad profesional por cuenta de la sociedad, deberán estar asegurados personalmente en la modalidad de empleados por cuenta ajena en esta póliza.

Asimismo se consideran Asegurados aquellas sociedades multidisciplinares respecto de los trabajos firmados por técnicos asegurados en la póliza y que están visados o registrados o sometidos a control documental en cualquiera de los Colegios pertenecientes al Consejo tomador del seguro.

Dentro de los términos y condiciones previstos en el párrafo anterior, MAPFRE ESPAÑA, Cia de Seguros y Reaseguros SA en aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales en su artículo 11 ampara las actividades aseguradas y hasta los límites contratados en la póliza la responsabilidad civil societaria y de los socios profesionales que hayan intervenido en la prestación del objeto de la reclamación.

Otros Profesionales de Titulación técnica: También tendrán la consideración de Asegurados, previo pago de la prima correspondiente y en los límites y condiciones previstos en la presente cobertura, cualquier técnico competente en la materia (Ingenieros, Ingenieros técnicos, Arquitectos etc..) que no estando Colegiados en ninguno de los Colegios Oficiales de ingenieros de Minas (Centro, Levante, Nordeste, Noroeste, Norte y Sur) que forman parte del Consejo Superior Tomador del Seguro, de conformidad con las disposiciones legales de aplicación, hayan visado o registrado el trabajo, y únicamente por aquellos trabajos desarrollados en el ámbito de las competencias de la profesión de Ingeniería de minas.

III. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

1. El CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS (en adelante, "el Consejo"), el cual actúa en su condición de Tomador del Seguro de la misma, será quien comunicará a los Ingenieros su condición de Asegurados así como los límites y términos contemplados en las Condiciones Particulares y Especiales del contrato. El Consejo no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza, ya que sólo actúa como intermediario entre la Compañía y el Asegurado, (comprometiéndose, no obstante, al pago de las primas a la Compañía). Tampoco será responsable el Consejo de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del Ingeniero asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.
2. En caso de siniestro el Consejo deberá probar que el Asegurado tenía la condición de Ingeniero, indicando la fecha de admisión en el mismo.

IV. ACTIVIDAD ASEGURADA

En relación con la cobertura suscrita por la presente póliza, por actividad objeto del seguro, ha de entenderse como ejercicio de la profesión:

EL TOMADOR:

Los trabajos profesionales realizados por los Asegurados en el ejercicio de su actividad profesional relativos a su actividad profesional como Ingeniero de minas, tal y como los reglamentos y estatutos profesionales de cada Colegio regulan la actividad estando legalmente habilitado para su ejercicio, y cumpliendo todos los requisitos que se exijan en cada momento para dicho ejercicio.

Incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo las actividades siguientes:

- **Coordinación de seguridad y salud**
- **Actividad Prevención de Riesgos Laborales**
- **Contaminación medioambiental y acústica, accidental y repentina.**
- **Actividades de tramitación y gestión de documentos ante la Administración Pública, siempre y cuando dicha gestión forme parte del contrato de prestación de servicios y tenga relación directa con el desempeño de la actividad asegurada en la póliza.**
- **Daños y perjuicios a consecuencia de la Responsabilidad Civil Profesional prevista en los artículos 1.909 y 1591 del Código Civil Español y en la Ley de Ordenación de la Edificación, independiente de las posibles irregularidades Administrativas**
- **Las Actividades del Ingeniero como Organismo de Control Autorizado (OCA).**
- **Certificaciones de eficiencia energética**
- **Formación para artilleros y personal auxiliar**

V. COBERTURA Y SUMAS ASEGURADAS

Las Coberturas de la Póliza son las siguientes:

- **Responsabilidad Civil Profesional**
- **Responsabilidad Civil Explotación**
- **Responsabilidad Civil Accidentes de trabajo**
- **Responsabilidad Civil Por Daños a documentos y expedientes**
- **Responsabilidad Civil de Coordinación de Seguridad y Salud.**
- **Responsabilidad Civil Por Contaminación Accidental y Repentina**
- **Responsabilidad Locativa**
- **Responsabilidad Civil por Infidelidad de empleados**
- **Inhabilitación Profesional**
- **Protección de datos**
- **Reclamación a contrarios.**
- **Defensa y Fianzas.**
- **Liberación de gastos**

VI. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN:

MODALIDAD DE LIBRE EJERCICIO Y EMPLEADOS POR CUENTA AJENA Y EMPLEADOS

4) Sublímites para la cobertura de **INHABILITACIÓN PROFESIONAL** que no incrementan el Límite General contratado:

- Por mes 2.000 EUROS
- Máximo período 24 MESES

5) Sublímites para la cobertura de **R.C. LOCATIVA** que no incrementan el Límite General contratado:

- Por siniestro/ anualidad Hasta el límite de la
Suma Asegurada contratada

6) Sublímites para la cobertura de **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS** que no incrementan el Límite General contratado:

- Por siniestro/ anualidad 20.000 EUROS

7) Sublímites para la cobertura de **PROTECCIÓN DE DATOS** que no incrementan el Límite General contratado:

- Por siniestro/ anualidad 300.000,00 EUROS

8) Sublímite para cobertura de Mediación

- Por siniestro/ anualidad 300.000,00 EUROS

VII. LIMITE AGREGADO PARA LA PÓLIZA:

Si en un mismo siniestro se vieran implicados dos o más Ingenieros Asegurados por la póliza, la cantidad máxima a satisfacer por la Compañía será **6.000.000 €.** (**SEIS MILLONES DE EUROS**)

Se establece una Suma Asegurada máxima por periodo de seguro para todos los Asegurados y por todas las coberturas de la presente póliza de **30.000.000 euros** (**TREINTA MILLONES DE EUROS**).

VIII. FRANQUICIAS

Serán de aplicación a cada **siniestro y frente a todo concepto de pago: 300 €**

VII DURACION DE LA PÓLIZA

Desde las 00 horas del día 1 de Enero de 2019, hasta las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2019.

Derogando lo dispuesto en el artículo 3º de las Condiciones Generales, se hace constar que al vencimiento de sus coberturas la póliza sólo se renovará si media previo ACUERDO EXPRESO de las partes, con indicación de los términos aplicables para cada nuevo período.

CONDICIONES DE APLICACIÓN PARA LA ANUALIDAD 2020

La prima para la anualidad 2020, mediante la emisión de suplemento al contrato, se calculará sobre las primas netas de aplicación del 2019 con aplicación de las siguientes condiciones:

- Si la siniestralidad incurrida acumulada en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 es superior al 100%

EL TOMADOR:

de las primas netas cobradas en el mismo periodo, la prima neta por Colegiado se incrementarán en un 5%.

IX. CUADRO DE PRIMAS SEGÚN MODALIDADES DE EJERCICIO PROFESIONAL

OPCIONES DE LÍMITES A CONTRATAR	SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO DOBLE POR ANUALIDAD	PRIMA NETA LIBRE EJERCIENTES	PRIMA NETA ASALARIADOS Y FUNCIONARIOS
OPCIÓN 1	225.000,00 €	767,95 €	380,10 €
OPCIÓN 2	400.000,00 €	1.047,21 €	518,31 €
OPCIÓN 3	600.000,00 €	1.196,80 €	592,36 €
OPCIÓN 4	750.000,00 €	1.455,20 €	740,45 €
OPCIÓN 5	1.100.000,00 €	1.940,27 €	987,25 €
OPCIÓN 6	1.350.000,00 €	2.425,33 €	1.234,08 €

Modalidades de ejercicio profesional

a) Libre Ejerciente

Actuación profesional según actividad asegurada realizada por cuenta propia, como persona individual encontrándose habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento.

b) Asalariado

Actuación profesional por cuenta ajena, en relación laboral con una entidad jurídica o persona física, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

c) Funcionario

Actuación profesional personal y directa que pueda derivarse para los asegurados como personal funcionario de la Administración, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes

d) Inactivos permanentes: GRATUITA

X. PRIMA

El presente seguro devengará una prima neta anual de **175.397,90 €**, cifra que deberá ser incrementada con los impuestos de aplicación legal. Esta prima mínima en depósito se desglosa conforme de la siguiente forma:

DATOS DE LOS RECIBOS

Entidad a facturar: **CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS**

EL TOMADOR:

PERIODO	PRIMA NETA	IMPUESTOS LEGALES	TOTAL RECIBO

Forma de pago: ANUAL

La prima será regularizable anualmente en función del número de Asegurados de acuerdo con las declaraciones de Altas / Bajas / Modificaciones habidas.

COMPOSICIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato de Seguro se compone de:

- las presentes Condiciones Particulares.
- las Condiciones Especiales, que se detallan seguidamente.
- las Condiciones Generales, que se detallan seguidamente
- Información complementaria facilitada por el Tomador para la contratación del Seguro.

POR EL TOMADOR

POR MAPFRE ESPAÑA

EL TOMADOR:

ACEPTACIÓN EXPRESA DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Como complemento a lo previa y específicamente aceptado en la póliza, el Asegurado **declara conocer y acepta expresamente las condiciones establecidas en el presente contrato y, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla**, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

EL TOMADOR/ASEGURADO

EL TOMADOR:

CONDICIONES ESPECIALES

ASEGURADO:

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

TERCERO:

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares hasta el segundo grado de las personas enunciadas en el apartado anterior.
- Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.

Se hace constar que se añade la siguiente estipulación a la citada definición de Terceros:

- *Expresamente, tendrán la consideración de terceros las sociedades respecto a su empleado asegurado conforme con lo expresado en el apartado correspondiente de la póliza.*
- *Mediante comunicación previa a la Compañía para lo cual se facilitaría a la Compañía una copia del Proyecto, Memoria, y del presupuesto de las obras que se tratase, serán considerados como terceros los familiares del ingeniero asegurado cuando dichos familiares sean propietarios de la obra en las que el ingeniero participa como proyectista, director de obra u otras funciones para las que legalmente este habilitado como profesional*

DAÑOS:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS: La pérdida económica causada a terceros, que no sean consecuencia de un previo daño corporal o material.

ERROR PROFESIONAL

A efectos del presente seguro se entiende por error profesional o negligencia el resultado de la actuación del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le puede presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

SINIESTRO:

Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO:

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados

EL TOMADOR:

y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO:

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES:

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA:

La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACION:

La notificación escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al asegurado o asegurador de su intención de reclamar, o de la Interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

2. OBJETO DEL SEGURO

1. OBJETO DE LA POLIZA:

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir el Asegurado como responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales, sus perjuicios consecuenciales y perjuicios patrimoniales primarios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y la prestación de fianzas judiciales, de acuerdo

EL TOMADOR:

con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

Queda entendido y acordado que la cobertura otorgada por la presente Póliza incluye cualquier Reclamación derivada de responsabilidad del Asegurado contemplada en el artículo 1591 del Código civil, será considerada independiente de las posibles irregularidades Administrativas que pudiera realizar el Asegurado frente a la Administración en lo referente a licencias, permisos etc, siempre que el Asegurado actuase en el marco de sus competencias legalmente establecidas

2. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR:

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- **Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa mediante abogados y procuradores nombrados por este, el asegurador asumirá los gastos que esa defensa ocasione, hasta un límite de 10.000 € por reclamación.
- No obstante lo dispuesto en el párrafos anteriores, en los procedimientos abiertos ante la jurisdicción civil seguidos como consecuencia de los riesgos y actividades amparados en la cobertura de la póliza, el asegurado podrá proponer los letrados y procuradores que le asistan en la defensa que deberán ser expresamente aceptados por Mapfre Seguros de Empresa. El asegurado en aquellos procedimientos en los que tenga la conformidad previa del Asegurador en la asunción de la dirección jurídica, se compromete a facilitar al Asegurador toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera, además de la obligación de someter a la consideración de MAPFRE ESPAÑA, Cia de Seguros y Reaseguros, S.A. el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que MAPFRE ESPAÑA, Cia de Seguros y Reaseguros, S.A. no haya aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos. Todos los letrados designados por el Asegurado y aceptados por el Asegurador estarán sometidos a las normas de honorarios establecidos por MAPFRE ESPAÑA, Cia de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 10.000 euros.**

EL TOMADOR:

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

2.1 Fianzas Penales

Cuando la naturaleza de la reclamación se encuentre comprendida en el objeto de este contrato de seguro **-que se trate de hechos culposos o negligentes-**, y con el límite máximo de la suma asegurada, el Asegurador se obliga a prestar las fianzas que sean exigidas al Asegurado para garantizar las responsabilidades pecuniarias que puedan serle impuestas, ya sea para garantía de las responsabilidades penales o civiles, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo.

El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador el importe de las fianzas o garantías prestadas en su favor para garantizar las resultas civiles del procedimiento, siempre que de la resolución judicial que finalmente se dicte la reclamación no quedara cubierta por este contrato, así como, en todo caso, las otorgadas para garantía de las responsabilidades penales del proceso. El reintegro o devolución del importe o de las garantías prestadas deberá ser realizado por el Asegurado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se declare la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento seguido contra el mismo.

En cualquier caso, el Asegurado queda obligado a prestar al Asegurador cuanta colaboración le sea requerida tanto para la constitución de los afianzamientos o garantías solicitados como, en su caso, para el reintegro por el órgano judicial competente de las fianzas o garantías prestadas."

3 LIBERACION DE GASTOS:

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

4. ALCANCE DEL SEGURO

Quedan amparados los daños y perjuicios causados a terceros, tal y como se recoge en el apartado objeto del seguro y por la actividad objeto de cobertura. Igualmente, se entenderán específicamente cubiertas, las responsabilidades imputables al Asegurado por los siguientes conceptos

4.1 Cobertura de Responsabilidad civil Profesional

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven así como por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, y siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

4.2 Cobertura de Responsabilidad Civil Explotación de Oficina

Alcance de la cobertura:

Para los asegurados en la presente póliza se entenderá amparada la responsabilidad civil general derivados de:

- Los daños personales y materiales y sus consecuencias causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en las oficinas del Tomador-Asegurado,

EL TOMADOR:

tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.

- La responsabilidad civil derivada de rótulos y carteles.
- La realización de obras de mantenimiento, ampliación, reforma de los inmuebles edificios o locales de su propiedad de la empresa asegurada, **cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del 10% del límite asegurado por siniestro, siempre que dichas obras no consistan en derribos, recalces, apuntalamientos, trabajos subterráneos o con utilización de explosivos, ni afecten a las estructuras o cimientos del inmueble.**
- Daños personales y/o materiales y sus consecuencias causados a terceros por incendio y/o explosión ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, **salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.**
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües o depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado, hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
- La Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños personales y materiales ocasionados a terceros como consecuencia de la realización de gestiones fuera de la Oficina o Despacho en el ámbito de la actividad asegurada objeto de cobertura.

4.3 Cobertura de Responsabilidad civil Accidentes de Trabajo

Alcance de la cobertura

Queda cubierto por la póliza el pago de las indemnizaciones que, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable por los daños que a causa de accidentes de trabajo sufra el personal incluido en su nómina. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas Patronales por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

Riesgos excluidos.

Además cuantas exclusiones sean de aplicación, no serán objeto de esta cobertura:

- Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la Cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.
- Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
- Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EL TOMADOR:

4.4 Responsabilidad civil derivado de los trabajos de Coordinador de Seguridad y Salud laboral

Alcance de la cobertura

Quedan cubiertos por la presente póliza los daños ocasionados por el Asegurado y que sean consecuencia de su participación en la elaboración de Estudios Básicos de Seguridad y Salud, Estudios de Seguridad y Salud, de su actuación como coordinador en materia de seguridad y salud conforme a lo determinado en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre seguridad y salud, o de su asesoramiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales como servicio propio de la empresa y ajeno siempre que, en este último caso, se trate de actividades complementarias de las principales de proyectistas o de dirección de obra

Riesgos excluidos

Quedan excluidos de la definición anterior:

- **Enfermedades profesionales de cualquier tipo (a título de ejemplo: neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares), incluso aun siendo catalogadas como accidente laboral**
- **Acciones de regreso por multas, sanciones y recargos en las prestaciones así como las consecuencias de su impago.**
- **Reclamaciones por paralización de trabajos o tareas, clausura de la empresa, sus locales o establecimientos, disolución de la entidad, suspensión de actividades, prohibición de operaciones o negocios o intervención de la empresa.**
- **Responsabilidad del Asegurado por asumir obligaciones que excedan del marco de su profesión/actividad tal como viene definida en la reglamentación vigente en cada momento en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo**
- **Daños consecuencia de planes de prevención de riesgos laborales a empresas que se dediquen a los siguientes sectores o actividades:**

- 1 **Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes**
- 2 **Trabajos con exposición a agentes tóxicos**
- 3 **Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo (Real Decreto 886/1988 de 15 de Julio y sus modificaciones).**
4. **Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la directiva 90/679/CEE y sus modificaciones**

4.5 Responsabilidad civil por contaminación accidental y repentina:

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Contaminación Accidental y Repentina Contaminación Asegurada que es aquella contaminación en la que concurran los siguientes requisitos:

- **Que sea atribuible a Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado.**
- **Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.**
- **Que tenga carácter súbito y repentino que es aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre su existencia transcurre un período no superior a 120 horas**

4.6 Cobertura de Responsabilidad Civil por daños a documentos y expedientes:

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.

EL TOMADOR:

Riesgos Excluidos

Además cuantas exclusiones sean de aplicación, no serán objeto de esta cobertura:

- **Los propios daños derivados del uso o desgaste propios de la documentación por su uso habitual.**

4.7 Cobertura de Responsabilidad civil por contaminación accidental y repentina:

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Contaminación Accidental y Repentina Contaminación Asegurada que es aquella contaminación en la que concurran los siguientes requisitos:

- *Que sea atribuible a Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado.*
- *Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.*
- *Que tenga carácter súbito y repentino que es aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre su existencia transcurre un período no superior a 120 horas*

4.8 Cobertura de Protección de datos.

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura ampara:

- El pago de las indemnizaciones frente a terceros a que resultase legalmente obligado el asegurado por cualquier tipo de perjuicio causado, incluidos los daños morales resultantes, como consecuencia de la vulneración de la normativa de protección de datos por una conducta negligente del asegurado en la tenencia, custodia y utilización de sus datos personales.*
- El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de datos o autoridad de control equivalente estatal como consecuencia la vulneración de normas relativas a la protección de datos por el ejercicio de la actividad objeto del seguro.*
- El pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir el Asegurado para restituir su imagen comercial o marca como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedarán amparados con un sublímite por siniestro y anualidad de 12.000 € aquellos honorarios en los que fuera necesarios incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de Profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.*

Igualmente quedarán cubiertos por el Asegurador con un sublímite de 12.000 € por siniestro y anualidad el pago de los gastos y honorarios incurridos por aquellos profesionales debidamente acreditados y que sean contratados con el objeto de aminorar los daños económicos producidos como consecuencia de una reclamación por protección de datos que afecté a la gestión empresarial de la sociedad y que no entran dentro de la cobertura de gastos de imagen y relaciones públicas.

La presente extensión de cobertura está sujeta en cualquier supuesto a la aceptación previa del Asegurador y en ningún caso se incluirán dentro de la cobertura los gastos, cotes y horarios de salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier

EL TOMADOR:

empleado de la Sociedad, de una Persona Asegurada o de la Sociedad, ni cualquier otro coste fijo a la Sociedad.

Exclusiones:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluidas:

- *Multas o sanciones de carácter civil o penal así como aquellas no asegurables por ley a excepción de lo previsto en la presente cobertura.*
- *Que el asegurado no haya llevado a cabo con carácter previo a la contratación del seguro un proceso de adaptación interna acreditable para el cumplimiento de las leyes y disposiciones materiales sobre protección de datos personales*
- *La responsabilidad civil del asegurado por daños y perjuicios de cualquier tipo frente a empleados en nómina del mismo.*
- *Reclamaciones o sanciones impuestas como consecuencia incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes u oscilaciones del suministro eléctrico y fallos de los sistemas de ADSL o proveedores de servicios de telecomunicación*
- *Responsabilidades personales de los Administradores Sociales e integrantes de la alta Dirección formuladas al amparo de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.*
- *El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.*

4.9 Cobertura de Inhabilitación Profesional.

Alcance de la cobertura:

Cuando como consecuencia de un siniestro amparado en la cobertura de póliza y de conformidad con el sublímite establecido en condiciones particulares, por la presente cobertura la Compañía garantiza al asegurado el pago de la indemnización mensual contratada, a que fuera condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- *Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional del asegurado.*
- *Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional*

Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena

4.10 Cobertura de Infidelidad de Empleados:

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura ampara con el sublímite establecido en las condiciones particulares, quedan garantizada la responsabilidad civil del asegurado por la infidelidad de los empleados que hayan estado al servicio del mismo un tiempo superior a 12 meses consecutivos, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los estos y que hayan sido denunciados a la autoridad competente, sometidos a procedimiento judicial y hayan sido despedidos con motivo del hecho.

Se entenderá por:

- *Infidelidad de empleados, aquellas actuaciones de los mismos que en el transcurso o con motivo del ejercicio de sus funciones, hayan cometido robos de bienes de terceros o hayan contribuido voluntariamente por su negligencia a facilitar el acceso del o de los ladrones al lugar donde se encuentren los bienes de terceros robados.*

EL TOMADOR:

- **Empleado:** Se entiende por empleado, toda persona natural cuyos salario provenga de la prestación de servicios de manera personal por cuenta y riesgo del Asegurado, mediante una vinculación de carácter laboral y estando dado de alta en la Seguridad Social

Exclusiones:

Además de cuantas exclusiones generales sean de aplicación, queda expresamente excluido de la presente cobertura la reposición o indemnización de:

- **Perlas, piedras y metales preciosos y joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino**
- **Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de prepago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo**
- **Objetos artísticos o históricos, A tal efecto, tendrá consideración de objeto artístico o histórico aquel bien o cosa que por su antigüedad, autor o características le hacen poseer un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte especializado**

4.11 Cobertura de Reclamación a contrarios:

Alcance del a cobertura

Reclamación extrajudicial o judicial de daños sufridos por el Asegurado, siempre que exista un tercero responsable de dichos daños y éstos hayan sido causados por imprudencia, impericia o negligencia.

Será objeto de cobertura, hasta los límites económicos suscritos

- **Los daños materiales a bienes inmuebles**
- **Los daños materiales a bienes muebles**
- **Las reclamación de daños corporales**

Igualmente quedan amparados en la presente cobertura el pago de honorarios y gastos del Abogado que actúe en defensa de los intereses del Asegurado así como los derechos del Procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el Asegurador.

Esta cobertura cubrirá la defensa jurídica que se inicie durante la vigencia de la póliza derivada de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia y hasta la total culminación de los respectivos procedimientos, incluidos los de eventuales recursos, no siendo objeto de cobertura la defensa jurídica por actuaciones en curso en el momento de iniciarse el período de vigencia del contrato, ni aquella iniciada con posterioridad a la anulación de la póliza, aunque derive de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia

4.12 Cobertura de Responsabilidad civil como Mediadores

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura, con el límite por siniestro/año y asegurado de 300.000 € quedan amparadas las eventuales responsabilidades civiles en que pudiera incurrir el asegurado derivada de su actividad como Mediador en los procedimientos regulados al amparo del Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles ("Decreto-ley de Mediación") Y Real Decreto 980/2013 que desarrolla la citada Ley.

EL TOMADOR:

Con el sublímite de 6.000 € por siniestro, año y asegurado, quedan igualmente cubiertas las responsabilidades civiles de los mediadores a que fueran condenados mediante resolución judicial firme por los daños y perjuicios que causados por, vulneración de la confidencialidad o secreto profesional, mala fe, temeridad o dolo en el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las posteriores acciones de regreso que asistan a la Compañía contra el Asegurado.

Exclusiones:

No serán objeto de esta cobertura:

- Realizar defectuosamente una actividad para comitentes (persona o personas que encargan un solicitan la prestación de un servicio al Asegurado) que tengan con el Asegurado unión personal, relación de sociedad o participación de capital, o bien ejerza sobre el mismo un dominio económico o financiero

5. VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO.

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o anualidad de seguro respectiva por errores profesionales, no conocidos por el Asegurado a la fecha de efecto del seguro, causantes de daños personales, materiales, sus perjuicios consecuenciales y daños patrimoniales primarios a dichos terceros.

Queda igualmente amparada la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado por hechos o circunstancias conocidas con anterioridad a la misma que no queden amparados bajo otra cobertura de seguro suscrita por el Asegurado o Tomador del Seguro y cuya reclamación se realice al Asegurador durante la vigencia de la póliza

Para el resto de coberturas recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierta, la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza.

6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO.

Se establece que la garantía de este seguro para el conjunto de cobertura se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo con excepción de USA/CANADÁ.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en euros.

En daños sobrevenidos en países no miembros de la Unión Europea el Asegurado asumirá de forma personal y directa los gastos y las indemnizaciones que procedan en su caso.

El Asegurador reembolsará al Asegurado, en España y en Euros, los importe que hubiera desembolsado por tales conceptos, hasta el máximo garantizado por la póliza y según el tipo de cambio oficial en la fecha de la realización de los pagos, contra entrega de los documentos fehacientes que acrediten la efectividad y las circunstancias de los abonos realizados.

La compañía se reserva el derecho de intervenir directamente en la defensa, tramitación y/o liquidación de los siniestros a través de una entidad colaboradora en el país del que se trate asumiendo de forma exclusiva la dirección de todas las

EL TOMADOR:

gestiones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en moneda española.

7 RIESGOS Y PRESTACIONES EXCLUIDOS.

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS no garantiza las "RECLAMACIONES" por Responsabilidad Civil fundadas en:

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS no garantiza las "RECLAMACIONES" por Responsabilidad Civil fundadas en:

- 7.1. Cualquier acto negligente, error u omisión en conexión con servicios o actividades que vayan más allá de los servicios profesionales prestados como Ingeniero Superior de Minas, según la legislación vigente, normativa, jurisprudencia y estatutos reguladores de dicha profesión.
- 7.2. Fabricación, construcción, alteración, reparación, suministro, tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, o por cualquier actividad u ocupación distinta a la indicada en el apartado de Descripción del Riesgo, tanto sea realizada conjunta o separadamente de aquella.
- 7.3. Cualquier reclamación donde el asegurado actúe como promotor, propietario, constructor o cualquier otra figura relacionada con la construcción, salvo la definida en la Descripción del Riesgo de las Condiciones Particulares.
- 7.4. Negligencias, errores u omisiones del Asegurado al efectuar Seguros o establecer fianzas o en el mantenimiento de los mismos o suministrando financiación. Gestiones de numerario, de títulos o de créditos, especialmente de créditos de construcción, o las que puedan tener su origen en sus actividades de Apoderado, Administrador o de Verificador de las cuentas de una sociedad.
- 7.5. Cualquier Reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto, así como los gastos por documentación, planos y licencias para la reelaboración de presupuestos.

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar fehacientemente que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error u omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta Póliza y que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa, con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.

- 7.6. Daños Patrimoniales Primarios exigibles al Asegurado por no reunir el proyecto, trabajo, o servicio las características o calidades especificadas en el contrato de obra, tales como: falta de calidades, falta de rendimiento, retrasos en la entrega, etc, siempre que dicho incumplimiento no se derive de un error u omisión del Asegurado.
- 7.7. Gastos tales como honorarios, costes de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios derivados de revisar y re proyectar planos, proyectos o especificaciones consecuencia de una reclamación indemnizable bajo la póliza.
- 7.8. Infracción de patentes, copyright, nombres y marcas comerciales, proyectos registrados.
- 7.9. Injurias y Calumnias.

EL TOMADOR:

- 7.10. Pérdida, extravío o desaparición de dinero o de documentos que representen dinero, cheques, valores y efectos al portador o a la orden o endosados en blanco a excepción.
- 7.11. Responsabilidad asumida por el asegurado por contrato, por cualquier otro acuerdo, por promesa expresa o por garantías dadas por el asegurado que incrementen su responsabilidad legal; esta exclusión no se aplicará sin embargo, a la responsabilidad que habría afectado al Asegurado en ausencia de tal contrato, promesa o garantía.
- 7.12. Cualquier reclamación hecha contra el Asegurado resultante de un acto intencional, deshonesto, malicioso, criminal o ilegal por parte del asegurado o de sus empleados.
- 7.13. En relación a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y adicionalmente a las exclusiones que puedan resultar de aplicación de las enumeradas en este apartado, quedan excluidas las reclamaciones basadas en:
- *Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.*
 - *Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.*
 - *Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.*
 - *Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.*
- 7.14. Propiedad, uso, ocupación o préstamo de propiedad mueble o inmueble, incluyendo embarcaciones, vehículos a motor, aviones, bien por el asegurado, bien por su cuenta, salvo la responsabilidad derivada de la utilización de los bienes muebles o inmuebles destinados al desarrollo de la actividad profesional asegurada.
- 7.15. Efectos directos o indirectos del uso, emisión, dispersión, liberación, derrames o escapes de cualesquiera sustancias tóxicas, contaminantes o que produzcan deterioro del medio ambiente, si la reclamación no es el resultado de un evento accidental, aleatorio y repentino, que se derive de errores u omisiones profesionales de los asegurados.
- 7.16. A estos efectos el riesgo de contaminación sólo estará cubierto en los casos en que concurran los siguientes requisitos :
- Contaminación Asegurada: Aquella contaminación en la que concurran los siguientes requisitos:*
- *Que sea atribuible a Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado.*
 - *Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.*
 - *Que tenga carácter súbito y repentino*
- 7.17. Pérdida o destrucción o daño a la propiedad o cualquier pérdida o gasto de cualquier clase resultando o derivado de o cualquier pérdida consecencial o cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada o derivada de:
- *radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de cualquier tipo de combustible nuclear o de cualquier tipo de residuo nuclear procedente de combustible nuclear.*

- *propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de cualquier manera peligrosas, de cualquier montaje nuclear, explosivo o componente nuclear.*

- 7.18. Responsabilidad resultante de asbestosis o cualquier enfermedad relacionada con ella (incluido cáncer) resultante de la existencia, producción, tratamiento, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenamiento, depósito o uso de asbesto, productos de asbesto o productos conteniendo asbesto.
- 7.19. Reclamaciones presentadas por Agrupaciones de Trabajo o partícipes de la misma en las cuales intervenga el Asegurado o persona que de él dependa.
- 7.20. Impuestos, multas o penalizaciones, así como daños punitivos, ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria a excepción de lo expresamente dispuesto en la cobertura de protección de datos
- 7.21. Daños ocasionados directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, terrorismo, hostilidades (sea o no declarada guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisa.
- 7.22. Trabajos realizados fuera del ámbito geográfico de la póliza, así como por daños reclamados en USA y Canadá o responsabilidades declaradas por Tribunales de dichos países.
- 7.23. Cualquier reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza si el asegurado conocía en tal fecha o podía razonablemente haber conocido que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir el fundamento de una reclamación y se había dado parte a otra Aseguradora que con anterioridad cubría este riesgo.
- 7.24. Reclamaciones presentadas por cualquier sociedad en la que participe accionarialmente el Asegurado o esté bajo su control, operada o dirigida por el mismo o en la que el asegurado sea colaborador, empleado o familiar (inclusive cónyuge).
- 7.25. Reclamaciones presentadas a cualquier sociedad de la que el Asegurado sea socio, propietario, accionista o esté bajo su control, o sea colaborador, empleado o familiar, salvo que la Sociedad ostente la calidad de Asegurado según lo establecido en el apartado de Asegurados de las Condiciones Particulares.
- 7.26. Queda excluida cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.
- 7.27. Reclamaciones derivadas de proyectos o actividades que carezcan del visado obligatorio de conformidad con la legislación vigente.

8. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO.

Además de lo expuesto en las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, deberán transmitir inmediatamente a MAPFRE ESPAÑA Cia de Seguros y Reaseguros, S.A. todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que, con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro, le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Se hace constar que el plazo para comunicar el siniestro a la Compañía comenzará a contarse a partir de la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del daño o de la reclamación. El referido plazo queda ampliado a treinta días, en lugar del estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.

Queda establecido que la indemnización satisfecha por la Compañía a los perjudicados o sus derechohabientes antes de que recaiga resolución judicial declarando la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado, no implicará reconocimiento por parte de dicho Ingeniero, de que tal responsabilidad exista.

EL TOMADOR:

En caso de incumplimiento de estos deberes, MAPFRE ESPAÑA Cia de Seguros y Reaseguros sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que se le originen, salvo que la Ley disponga otra cosa.

9. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIÓN DE LÍMITE DE LOS ASEGURADOS

Los Colegiados que en lo sucesivo deseen quedar amparados por la póliza, serán dados de alta mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y garantizados a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma.

Cuando algún Asegurado desee modificar su Límite, será modificado mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y causará efecto la variación a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma.

Cuando se produzca un alta o modificación de límite, las primas se calcularán a prorrata trimestral de prima en función de la fecha en que la que se efectúe el alta en la póliza,

- **Primer trimestre del periodo de seguro: 100 % de la prima**
- **Segundo trimestre de periodo de seguro: 75 % de la prima**
- **Tercer trimestre del periodo de seguro: 50 % de la prima**
- **Cuarto trimestre del periodo de seguro: 25% de la prima**

Cuando algún Asegurado desee causar baja, será dado de baja mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y causará baja a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma **sin proceder extorno de prima en su caso**

Estos avisos de Altas, Bajas y Modificaciones constituirán el instrumento de las correspondientes liquidaciones semestrales de prima.

12. COMPATIBILIDAD CON OTROS SEGUROS

Las Garantías de la presente póliza son compatibles con cualquier otro seguro que exista o pudiera existir a favor del Ingeniero asegurado en esta u otra Aseguradora, constituyendo el límite mayor de indemnización por siniestro, el compromiso máximo de esta Compañía.

En el caso de que un Asegurado fuera empleado de una Empresa que tuviese contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional, el presente contrato sólo actuará de forma subsidiaria en exceso o en defecto de la anterior. De existir esta misma cláusula en la Póliza de la Empresa, ambas pólizas contribuirán juntas y proporcionalmente en caso de siniestro.

13 CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES.

13.1 JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente contrato de seguro se regirá exclusivamente por la Ley Española.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas el contrato el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario. Si el Asegurado tuviese su domicilio en el extranjero, deberá designar uno en España a los efectos de este artículo.

13.2 CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES: ARBITRAJE:

Ambas partes, de común acuerdo, podrán someter a arbitraje, de conformidad con la legislación vigente, todo tipo de litigio, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato.

EL TOMADOR:

ANEXO II
PARTE DE SINIESTRO

CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE INGENIEROS DE MINAS

DECLARACION DE SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

(A) Asegurado Sr/a. _____

Nº Colegiado: _____ N. I. F: _____
Límite Cobertura: _____ €

Domicilio: _____

Población: _____ C. P. _____
Provincia: _____

Teléfonos Contacto: _____ E-Mail: _____

(B) Escritura de Constitución de la Sociedad a la que se reclama: _____

Adjuntar Escritura de Constitución de la Sociedad a la que se reclama

=====

1 - Explicación detallada de los hechos motivadores del siniestro:

EL TOMADOR:

2 - Intervención profesional en los hechos:

Como ejercicio libre de la profesión, fecha de alta I.A.E.: _____

Como asalariado, categoría laboral dentro de la empresa: _____

3 - Datos relacionados con el siniestro que se declara:

Fecha ocurrencia: _____ Fuente de conocimiento: _____

4 - En el caso de que los hechos declarados obedezcan a obras, instalaciones y/o legalizaciones de actividades, etc.:

INTERVECIÓN: Proyecto Dirección Obra Coord. Seguridad y Salud

Otros (especificar): _____

Fecha firma proyecto: _____ Fecha Licencia Municipal: _____

Ubicación concreta de la obra: _____

Ayuntamiento: _____

Fecha iniciación trabajos: _____ Fecha certificación final obra: _____

4.2 Nombre / Razón social de las personas relacionadas con el trabajo profesional:

Propietario: _____

Promotor: _____

Constructor: _____

Empresas Subcontratadas / Otros Técnicos: _____

4.3 Descripción de la obra: _____

EL TOMADOR:

Presuntas causas del siniestro: _____

Coste estimado de los daños: _____

4.4 Si se han producido lesiones personales, de qué tipo?: _____

4.5 Tipo de trabajo:

A.1) Visado, o Certificado de intervención profesional o control documental por el Colegio

A.2) Sometidos a Registro Documental

A.3) No visado, no certificado de intervención profesional, no registro documental.

5 - Reclamaciones: (Adjuntar toda la documentación disponible, burofax, escrito reclamación, etc)

Extrajudicial Judicial Fecha
reclamación: _____

ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN JUDICIAL: CÉDULA CITACION, DEMANDA, ETC.

6 - ¿Estima conveniente o necesario hacer constar expresamente alguna otra circunstancia relativa al siniestro declarado?

NOTA IMPORTANTE.- Cualquier incidencia que se produzca a partir de esta fecha, me comprometo a ponerla de forma inmediata en conocimiento de la Compañía Aseguradora, a través del Colegio o de los peritos autorizados, y a no realizar ningún tipo de acto que tenga relación con este siniestro declarado sin hacerlo saber previamente al Colegio o a los peritos antes citados.

EL TOMADOR:

En Madrid, a 22 de mayo de 2019.

EL TOMADOR DEL SEGURO



*CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.*

EL TOMADOR: